

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2018-00851-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la demandada DIANA MARÍA ANGARITA ROJAS, adjunta auto mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga admite el proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que, en el presente trámite se libró mandamiento de pago contra de la demandada **DIANA MARÍA ANGARITA ROJAS**. Posteriormente, con memorial allegado a la secretaria, se informa del proceso de reorganización de Persona Natural Comerciante, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2020-127-00, el cual se admitió en auto de fecha 12 de noviembre de 2020. Frente a tal situación se debe tener en cuenta lo siguiente:

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno (...)”¹ (subrayado fuera de texto)

En consecuencia, el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR el expediente de la referencia, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, para que haga parte del - Proceso de reorganización de la demandada **DIANA MARÍA ANGARITA ROJAS**, con radicado **2020-00127-00**. Por Secretaría remítase en su totalidad el expediente.

SEGUNDO De existir medidas cautelares, déjense a disposición del proceso de reorganización.

TERCERO. DEJAR constancia en el sistema de registro de actuaciones judiciales SIGLO XXI, de lo acontecido dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

¹ “Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 054, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 24 de junio de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1591edf77f8a20c7de2f9c93b21a500934192a507577d425b3d59c4b14d91ac**
Documento generado en 23/06/2021 06:21:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>